



DIRECCION DE COORDINACIÓN GENERAL

REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO

**INVESTIGACION ESPECIAL
DE LA DENUNCIA N° 0106-2015-143**

**PRACTICADA EN LA
ESCUELA DE AGRICULTURA JOHN F. KENNEDY,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO
DE ATLANTIDA**

**INFORME ESPECIAL
N° 03/2019-RLA**

**POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE OCTUBRE 2015**

**La Ceiba, *Atlántida*
Honduras C.A.**



La Ceiba, Atlántida, 13 de diciembre de 2019

Oficio N° Presidencia-TSC-567/2019

Ingeniero

Arnaldo Bueso Hernández

Secretaria de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 03/2019-RLA, correspondiente a la Investigación Especial realizada en la Escuela de Agricultura John F. Kennedy, ubicada en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

José Juan Pineda Varela
Magistrado Presidente

	CONTENIDO	PAGINA
OFICIO DE REMISION		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		8
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		9



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela de Agricultura John F. Kennedy, Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, derivado de la Denuncia registrada bajo el N° 0106-2015-143, la cual hace referencia a los siguientes hechos:

La señora Juana Estelia Cruz Brugos quien se encuentra nombrada en el cargo de Trabajador de Lavandería de la Escuela Agrícola John F. Kennedy en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, quien no ingreso al censo de empleados administrativos en la página Web, al no haberse registrado, fue suspendida de la planilla de pago. La señora cruz se presentó ante la subdirección de talento Humano administrativo para investigar el motivo por el cual no se le había acreditado su sueldo mensual, a partir de ese momento esta subdirección tiene el conocimiento que la señora en mención no ha laborado desde el año 2004, aduciendo que contaba con una incapacidad permanente, documento en el cual se amparó para no prestar los servicios para la cual fue contratada. Esta situación se desconocía ya que las autoridades del Centro Educativo y la Dirección Departamental de Atlántida en ningún momento notificaron sobre esta situación.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de octubre de 2015.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1. Verificar a través de la Dirección Departamental de Educación, si la señora Juana Estelia Cruz Burgos, solicito licencia con o sin goce de sueldo por incapacidad, durante los años 2010 - 2015 (al 31 de octubre).
2. Revisar el libro de asistencia del personal administrativo de la Escuela de Agricultura John F. Kennedy, para verificar la asistencia o inasistencia de la señora Juana Estelia Cruz.
3. Verificar la legalidad del salario recibido por concepto de sueldo y salario, devengado durante los años 2010-2015 (al 31 de octubre), por la señora Juana Estelia Cruz Burgos.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Patrimonio del Estado.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

SUELDO RECIBIDO INDEBIDAMENTE POR EMPLEADA NOMBRADO EN LA ESCUELA DE AGRICULTURA JOHN F. KENNEDY, DIAGNOSTICADA CON PROBLEMAS DE SALUD, NO PRESENTO INCAPACIDAD EXTENDIDA O REFRENDADA POR EL IHSS QUE LE PERMITIERA AUSENTARSE DE SUS RESPECTIVAS LABORES.

De acuerdo con la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la Escuela de Agricultura John F. Kennedy, que cubre el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de octubre de 2015, y relacionado con el hecho denunciado, se determinó lo siguiente:

La señora **Juana Estelia Cruz Burgos** con identidad N° 0106-1964-00083, fue nombrada en forma permanente según Acuerdo N° 009-SE-02 de fecha 07 de enero de 2002, con vigencia a partir del 17 de septiembre de 2001, como personal administrativo por Servicio Civil en la Escuela de Agricultura John F. Kennedy, Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.

Detalle de Acuerdo de Nombramiento de la señora Juana Estelia Cruz Burgos

N° Acuerdo	Institución	Cargo	Fecha de Vigencia	Estructura Presupuestaria
N° 009-SE-02	Escuela de Agricultura John F. Kennedy	Trabajador de Lavandería	A partir del 17 de septiembre de 2001	Título 408, programa 105, subprograma 01, actividad 01, área 01, sección 010, clave de puesto, 00216, Código Clase 411010, grupo 01, Nivel 02

(Ver Anexo 1: Acuerdo N° 0009-SE-02: Acuerdo de Nombramiento y Acción de Personal)

En oficio recibido el 10 de octubre de 2019 por la Dirección de la Escuela de Agricultura John F. Kennedy se señala que La señora Juana Estelia Cruz Burgos tenía un horario laboral de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., sin embargo, no existen registros de libros de asistencia diaria del personal administrativo y operativo de la institución ya que: *“según testimonios se guardaban en bodega y por el deterioro del lugar se destruyeron”* por lo tanto no se encontró evidencia de su asistencia.

Asimismo, en correspondencia recibida el 09 de noviembre de 2015 en respuesta al Oficio N° 044-2015/RLA-TSC, el Director de la Escuela de Agricultura John F. Kennedy menciona: *“La empleada en mención dejó de asistir a su trabajo en la institución a partir del mes de septiembre del 2004 presentando Certificación médica que aduce que por problemas de los ojos no puede continuar trabajando en la escuela. Desde ese tiempo Juana Estelia Cruz no ha laborado por lo que no tiene diarios de asistencia, ni documentos de licencia con goce sueldo.”* **(Ver Anexo 2: nota del 09 de noviembre de 2015 emitida por el Director en funciones Jesús Obdulio Gonzales)**

Debido a la falta de registros de asistencia de esta trabajadora, en el periodo señalado, se efectuaron otras verificaciones que permitieron determinar que la señora Juana Estelia Cruz Burgos presentó una serie de documentos médicos, entre ellos: certificaciones médicas emitidos por médico en el ejercicio privado de su profesión e informes médicos emitidos por el colegio médico de Honduras, donde se manifiesta que la señora Cruz Burgos ha sido incapacitada y valorada por problemas de salud persistente.

Según documentación proporcionada el colegio médico, se encontró que a la señora Cruz Burgos, se le diagnóstico Uveítis Severa en ambos ojos, reclusión pupilar iris bombei y glaucoma agudo, la cual fue operada el 14 de febrero de 2006, asimismo con fecha 31 de enero de 2008, el doctor recomienda que la señora Cruz requiere de control periódico por largo plazo. **(Ver Anexo 3: Certificado Médico)**

En Oficio N° 1648-DDEA-15, de fecha 20 de noviembre de 2015, enviado por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, donde textualmente se manifiesta: *“...a partir de septiembre del 2004, según nos informa el Director del Centro Educativo desde esta fecha no ha laborado en la institución y no realizó ningún trámite de licencia con o sin goce de sueldo, solamente presento la certificación médica.”* **(Ver Anexo 4: Oficio N° 1648-DDEA-15, Secretaria de Educación)**

Para verificar si la señora Juana Estelia Cruz Burgos había presentado incapacidades refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se solicitaron referencias médicas para encontrar evidencia, que determinara que la señora Cruz, asistiera a dicho centro hospitalario, para su evaluación y posterior solicitud de incapacidad por enfermedad o invalidez.

Se efectuaron las respectivas consultas por lo que esta institución el 06 de noviembre de 2019, informaron lo siguiente:

- 1) Que la **Subgerencia de Informática y Tecnología del IHSS** (Ingeniero Francisco Franco), mediante **Memorando N° 2938-GTIC-IHSS 2019** de fecha 05 de noviembre del 2019, informa que la **Señora Juana Estelia Cruz Burgos, No** está registrada en el **Sistema de Afiliación del IHSS**. Esta información, también fue confirmada por la **Licenciada Elda Cruz**, Jefa de Afiliación del IHSS mediante **Memorando N° 0863-2019 SA/IHSS**.
- 2) Que en fecha **18 de junio del 2015**, la Señora **Juana Estelia Cruz Burgos** presentó solicitud de evaluación por la **Comisión Técnica de Invalidez** ante la **Secretaría General del IHSS**, la cual fue registrada con el **Expediente Administrativo N° C-**

1898-15. Fue evaluada por los médicos de la **Comisión Técnica de Invalidez el 15 de Julio del 2015**, quienes emitieron el Dictamen N° 241-15, mediante el cual se declara el **Estado de Invalidez con una pérdida de la capacidad funcional del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %)**; a consecuencia de **Enfermedad Común: A) Ceguera Bilateral Secundaria a Glaucoma de Angulo Abierto (H a0.1); B) Obesidad (E 66.0); e, C) Insuficiencia Venosa (I 87.2)**. Se adjunta fotocopia certificada por el Abogado Carlos Ortega Secretario General del IHSS del Expediente Administrativo N° C-1898-15 con diez (10) folios útiles.

- 3) Que se solicitó a la Jefa del **Archivo Clínico** del **Hospital de Especialidades** (Barrio la Granja) y de la **Clínica Periférica N° 1** (Barrio Abajo), el **Expediente clínico N° 0106-1964-00083** a nombre de la asegurada **Juana Estelia Cruz Burgos**, quienes informan que dicha persona **No** tiene record clínico en Sistema de Atención Médica del IHSS, físico ni electrónico. Esta información es congruente con lo notificado por la Jefatura de Afiliación y la Gerencia de Informática y Tecnología del IHSS, quienes informaron que la persona en referencia **NO** está **afiliada al IHSS**, consecuentemente, **No** tiene expediente clínico.
- 4) Que se solicitó al **Señor Edwin Valladares, Jefe de Subsidios del IHSS**, quien informa que la Señora Juana Estelia Cruz Burgos **NO** tiene registro de **pago de subsidio por incapacidades temporales**, en esa subgerencia.

En base a las diligencias administrativas se establecen las siguientes **CONCLUSIONES:**

- 1) Que la **Señora Juana Estelia Cruz Burgos**, **No** está registrada en el **Sistema de Afiliación** del IHSS.
- 2) Que la **Señora Juana Estelia Cruz Burgos** **No** tiene **Expediente Clínico en el IHSS**, físico ni electrónico, ya que no está afiliada al Instituto como asegurada directa (cotizante activa), Ni como Beneficiaria, tampoco está registrada en las planillas de asegurados pensionados por invalidez o vejez.
- 3) Que la **Sra. Juana Estelia Cruz Burgos** fue evaluada por la **Comisión Técnica de Invalidez**, en respuesta a solicitud presentada ante la **Secretaría General del Instituto** la cual fue registrada con el Expediente Administrativo No. C-1898-15, misma que dio origen al **Dictamen Médico N° 241-15**, emitido en fecha **15 de julio del 2015**; y
- 4) Que la **Señora. Juana Estelia Cruz Burgos**, **NO** tiene registro de **certificados de Incapacidad temporal** extendidos por el IHSS, ya que no está afiliada a esta Institución.” (Ver Anexo 5: oficio N° 721-DE-IHSS-2019)

Se solicitó a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo en Funciones, los comprobantes de pagos, recibidos por la Señora Juana Estelia Cruz Burgos, por no laborar durante los años 2010- 2015 al 31 de octubre, recibiendo Sueldos y Salarios hasta el 31 de marzo de 2015, acreditado en la cuenta N° 6171115 de Banco del País S.A. (Banpais), al no ingresar al sistema de censo de empleados administrativos en la plataforma de la Secretaría de Educación, fue suspendida de la planilla de pago.

A continuación, se detallan los sueldos recibidos indebidamente por la Señora Juana Estelia Cruz Burgos:

(cantidades expresadas en Lempiras)

Mes	AÑOS						Total	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015		
Enero	8,410.00	9,060.00	9,710.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00		
Febrero	8,410.00	9,060.00	9,960.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00		
Vacaciones	0.00	8,626.67	9,960.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00		
Marzo	8,410.00	9,060.00	9,960.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00		
Abril	8,410.00	9,060.00	9,960.00	10,860.00	10,860.00			
Mayo	0.00	9,060.00	9,960.00	10,860.00	10,860.00			
Junio	8,410.00	9,710.00	9,960.00	10,860.00	10,860.00			
Decimocuarto	8,410.00	8,897.50	9,960.00	10,860.00	10,860.00			
Julio	8,410.00	9,710.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00			
Agosto	8,410.00	9,710.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00			
Septiembre	8,410.00	9,710.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00			
Octubre	8,410.00	9,710.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00			
Noviembre	8,410.00	9,710.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00			
Diciembre	9,060.00	9,710.00	10,860.00	10,860.00	10,860.00			
Decimotercero	8,518.33	9,439.17	10,860.00	10,860.00	10,860.00			
Totales	110,088.33	140,233.34	155,450.00	162,900.00	162,900.00	43,440.00		775,011.67

(Ver Anexo 6: Comprobantes de Pagos)

Lo anterior Incumple con lo establecido en:

LEY DE SERVICIO CIVIL

Artículo 37. *Son obligaciones de los servidores públicos:*

a) ...b) *Desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste”.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL

Artículo 113. *Son obligaciones de los servidores públicos:*

1)...2) ...3) *Desempeñar el cargo para el que hayan sido nombrados en forma personal, regular y continua, durante las jornadas y horarios de trabajo establecidos, y con la dedicación y eficiencia que requiere la naturaleza de sus funciones”.*

Artículo 130. *Los empleados tendrán derecho a gozar de licencia remunerada cuando conste acreditada y debidamente justificada cualquiera de las siguientes causas:*

1. *Por enfermedad gravidez o maternidad, accidentes u otras causas previstas en la Ley del Seguro Social y demás leyes de prevención social, de acuerdo con lo que allí se disponga.*

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206. *Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.*

Mediante **Oficio N° Presidencia TSC-2730/2019** del 16 de septiembre del 2019, se solicitó a la señora **Juana Estelia Cruz Burgos**, Ex Trabajadora de Lavandería la Escuela de Agricultura John F. Kennedy, nos manifestara por escrito las justificaciones que correspondieran con relación a su asistencia en el desempeño hecho objeto de nuestra investigación, debidamente sustentadas. Por lo cual, mediante Nota del 05 de noviembre de 2019, la señora Cruz Burgos afirma:

PRIMERO: "En fecha 17 de Junio del 2005 el certificado médico J 027598 se me otorgo incapacidad total y permanente siendo de conocimiento en diferentes administraciones de la Escuela Agrícola John F. Kennedy, en las cuales saben de mi situación médica que es constatada por constancias que solicite en diferentes fechas y administraciones de las cuales ellos me otorgaron y sin ninguna orientación a seguir yo en mi estado de salud carezco de habilidades y necesite orientación precisa ya que me mis jefes directos sabían el grado de mi salud e incapacidad.

SEGUNDO: Señor Magistrado el 22 de julio del año 2015 yo ya no pude seguir presentándome a laborar por el problema de incapacidad de ceguera que tengo en mis dos ojos tal y como lo acredito tal y como lo acredito con la documentación que acompaño en esta declaración según oficio N° 714-SDGTHD-2015...

(Ver Anexo 7: Nota del 05 de noviembre de 2019 emitida por la señora Juana Estelia Cruz Burgos y Anexo 8: Oficio N° Presidencia TSC-2730/2019)

Mediante **Oficio N° Presidencia TSC-2727/2019** del 16 de septiembre del 2019, se solicitó a la **Licenciada Karla Celisabel Díaz Motiño**, actualmente Directora Escuela de Agricultura John F. Kennedy; la causa del hecho objeto de nuestra investigación, quien afirmó lo siguiente: **(Ver Anexo 9: oficio N° 222-D-EDA JFK-2019 y Anexo 10: Oficio N° Presidencia TSC-2727/2019)**

- 1. Yo Karla Celisabel Díaz Motiño Directora en Funciones [...] de la Escuela de Agricultura John F. Kennedy a partir del 01 de febrero del año 2016, por lo tanto, desconozco el caso de la señora Juana Estelia Cruz Burgos...*
- 2. Que según versiones de los empleados que laboran como trabajadores de Lavandería, la Señora Juana Estelia Cruz Burgos se retiró porque quedo ciega debido a un accidente de trabajo dentro de la Institución en el cumplimiento de sus funciones (cloro en los ojos).*
- 3. Que no se cuenta con diarios de asistencia en el Centro Educativo, ya que según testimonios se guardaban en bodega y por el deterioro del lugar se destruyeron.*
- 4. Según testimonio de compañeros de trabajo de la Señora Juana Estelia Cruz Burgos, asistía puntualmente a sus labores en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. hasta el día de su retiro."*

Mediante **Oficio N° Presidencia TSC-3225//2019** del 12 de noviembre de 2019, se solicitó al **Licenciado Francisco Regis Benedith** en su condición de Director de la Escuela de Agricultura John F. Kennedy durante el periodo en que la señora Cruz Burgos se retiró, nos manifestara por escrito el motivo por el cual no informó a las autoridades correspondientes las ausencias y posterior retiro de sus labores por parte de la Señora Cruz Burgos a ese centro Educativo y a la fecha no se obtuvo respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

De acuerdo a lo señalado anteriormente, no existen circunstancias que faculten a una autoridad o dependencia ajena al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para que pueda refrendar incapacidades por enfermedad o invalidez.

Por lo tanto, la señora Juana Estelia Cruz Burgos debió cumplir con su jornada laboral y, en caso de una potencial situación de incapacidad permanente, debió presentar las solicitudes debidamente respaldadas con la documentación correspondiente que evidencie que efectivamente realizó dichas diligencias, por lo tanto los argumentos expresados y los documentos presentados por la señora Juana Estelia Cruz Burgos en respuesta al hecho aludido carecen de fundamento sólido; lo más importante fue que no solicitó las incapacidades o su refrendo en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, contraviniendo lo establecido en la normativa legal aplicable sino que presentó como justificación previo a dejar su labor, únicamente constancias medicas giradas por médicos en el ejercicio privado y certificación medica extendida por el Colegio Médico de Honduras, sin haber sido validado por IHSS, y desde entonces recibió indebidamente valores por concepto de salarios como se describe en el hecho.

Es importante señalar que existe una subsiguiente aprobación de Estado de Invalidez presentada ante el IHSS según dictamen médico 241-15 que corresponde al 15 de julio de 2015, lo que evidencia el tramite correcto que debió haber seguido con anterioridad en relación al procedimiento a formalizar para calificar a la perdida de una capacidad funcional para seguir laborando por lo que no se exime de responsabilidad.

El hecho antes descrito ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ONCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 775,011.67)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado Responsabilidades Civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificados personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial y conforme al estudio y análisis de la documentación, se concluye que:

1. La señora Cruz fue diagnosticada con problemas de la vista desde el año 2006, sin embargo, no gestiona ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la respectiva invalidez.
2. La señora Juana Estelia Cruz Burgos, no se presentó a sus labores después de haber presentado una Certificación médica a partir de septiembre de 2004 y no realizó ningún trámite de licencia con o sin goce de sueldo, pero si recibió sueldos y salarios hasta que fue suspendida de la planilla de pago por no haberse registrado en el censo de empleados administrativos en la página web.
3. La señora Juana Estelia Cruz Burgos, no presentó incapacidades con el refrendo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) que le permitiera ausentarse de sus labores, en consecuencia, recibió indebidamente valores por concepto de sueldos y salarios durante los años 2010 al 2015 (hasta el 31 de marzo).
4. Se determinó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ONCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 775,011.67)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, y la Escuela de Agricultura John F. Kennedy, Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones, la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

1. Girar instrucciones a los Directores Departamentales de Educación de crear mecanismos de controles efectivos que garanticen el cumplimiento de las funciones y jornada laboral del personal nombrado y además realizar oportunamente las acciones legales que correspondan contra el personal que se ausenta de sus labores sin causa justificada evitando el pago indebido de salarios.
2. Instruir a quien corresponda, fortalecer o implementar mecanismos de control efectivos, a fin de garantizar que el personal afiliado al Instituto Hondureño de Seguridad Social, cuando presente incapacidades extendidas por médicos en el ejercicio privado de su profesión, previo a efectuar el pago del sueldo respectivo, se requiera obligatoriamente que las incapacidades sean refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
3. Establecer mecanismos de control de personal empleado en las diferentes instituciones educativas ya sea personal técnico y/o administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas funciones.
4. Velar que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

La Ceiba, Departamento de Atlántida; 13 de diciembre de 2019.

Karla Lalin
Supervisora de Auditorias

Rosa Guerrero
Auditora Regional

Gabriela Puerto
Jefe Regional del Litoral Atlántico